



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESPECIALIDAD EN PROCESO PENAL ACUSATORIO**

**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)  
Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS DE CUMPLIMIENTO  
DIFERIDO**

TRABAJO ESCRITO

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE  
ESPECIALIDAD EN PROCESO PENAL ACUSATORIO

PRESENTA

**DULCE MARIA JAIMES UBERA**

DIRIGIDO POR

DRA. CELIA CECILIA GUERRA URBIOLA

Centro Universitario Querétaro,  
Qro.

noviembre de 2023



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales  
de Información



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS (MASC) Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS REPARATORIOS DE CUMPLIMIENTO  
DIFERIDO

**por**

Dulce María Jaimes Ubera

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

**Clave RI:** DEESN-195212



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Especialidad en Proceso Penal Acusatorio

**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC) Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO**

**Trabajo escrito**

Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de  
Especialidad en Proceso Penal Acusatorio

**Presenta:**

Dulce María Jaimes Ubera

Dirigido por:

Dra. Celia Cecilia Guerra Urbiola

M. en D. Celia Cecilia Guerra Urbiola  
Presidente

Dra. Izarely Rosillo Pantoja  
Secretaria

Dr. Braulio Mario Guerra Urbiola  
Vocal

Dr. Edgar Pérez. González  
Suplente

Lic. Christopher Gutiérrez Ramírez  
Suplente

Dr. Edgar Pérez González

Dr. Manuel Toledano Ayala

---

**Director de la Facultad**

---

**Director de Investigación y Posgrado**

Centro Universitario Querétaro,  
Qro.

Fecha (será el mes y año de aprobación del Consejo Universitario)

## **Resumen**

Las personas que han sufrido algún daño por un conflicto de hechos delictivos tienen el derecho fundamental de que les sea reparado, ésta es la apuesta de los mecanismos alternativos. En tiempos actuales llegar a un acuerdo reparatorio por delitos que afectan directa o indirectamente a la comunidad, la seguridad y la paz es colaborar e instruir a los ciudadanos sobre como participar en la construcción de la sana convivencia y la reconstrucción del tejido social, que sean partícipes de solución a sus conflictos y evitar así la violencia. Los mecanismos alternativos deben ser una herramienta conocida y reconocida que esté al alcance de todos, que sirva de guía para obtener una reparación del daño integral y que con la firma de un acuerdo de cumplimiento diferido se conozcan los alcances jurídicos y sociales que les benefician.

**Palabras clave:** acuerdo reparatorio, mecanismos, seguimiento de acuerdos.

## **Summary**

People who have suffered damage due to a conflict of criminal acts have the fundamental right to have it repaired, this is the commitment of alternative mechanisms. In current times, reaching a reparatory agreement for crimes that directly or indirectly affect the community, security and peace means collaborating and instructing citizens on how to participate in the construction of healthy coexistence and the reconstruction of the social fabric, which are participants in solutions to their conflicts and thus avoid violence. The alternative mechanisms must be a known and recognized tool that is available to everyone, that serves as a guide to obtain comprehensive reparation for the damage and that, with the signing of a deferred compliance agreement, the legal and social scope that benefits them is known.

**Key words:** reparation agreement, mechanisms, monitoring of agreements.

*A mis padres, ejemplo de fortaleza.*

*A Janett, por su cariño y apoyo que me inspira a ser mejor cada día.*

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice.....	vi
Glosario.....	1
Introducción.....	2
Antecedentes.....	4

## ÍNDICE

### CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1. Mecanismos Alternativos en Materia Penal.....	10
1.2. Acuerdos Reparatorios.....	12
1.3. Requisitos de los Acuerdos Reparatorios.....	13
1.4. Efectos y Cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios.....	17

### CAPÍTULO SEGUNDO SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS

2.1. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo.....	22
2.2. Visitas de verificación .....	23
2.3. Llamadas telefónicas.....	25
2.4. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u. objetos.....	25
2.5. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias.....	27
2.6. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos.....	28
2.7. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo.....	29
Conclusiones.....	31
Bibliografía .....	32

## GLOSARIO

**CNPP:** CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**CPEUM:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**CPSDVEQ:** CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

**LNASC:** LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

**MAE:** MODELO DE ATENCIÓN POR EXPECTATIVAS



## INTRODUCCIÓN

Pensar en un encuentro víctima u ofendido e imputado para poder lograr un acuerdo después de la comisión de un delito es un paradigma que con el tiempo ha cambiado, encaminado a que la sociedad actual sea participe en un proceso restaurativo de reparación de daño, se vele por los derechos de todos los involucrados y que se procure la paz con nuevos procesos eficaces y eficientes que permitan lograr los fines del proceso penal. Es necesario poner en contexto a la sociedad, operadores y todas aquellas personas que de algún modo estén involucrados en la seguridad, la justicia y la paz.

Aproximadamente siete años son los transcurridos de la nueva época del Sistema de Justicia Penal, aun se requiere visibilidad y promoción, pero sobre todo participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo éstos, uno de los pilares del sistema para evitar la escalada del conflicto y procurar la reparación del daño, garantizar el acceso a la justicia, proteger al inocente y que el culpable no quede impune, al resolver el conflicto que surja en la comunidad derivado de la comisión de un delito, con la consolidación de los mecanismos alternativos se logrará el uso efectivo de las formas de autocomposición al conflicto y controversia penal, fortaleciendo así una nueva forma de justicia.

A nivel nacional el Modelo COSMOS, implementado en el Estado de Querétaro, ha resultado funcional porque enlaza todas las instituciones de procuración de justicia para poder tener un resultado satisfactorio a los ciudadanos y a los fines del Sistema de Justicia Penal; las evaluaciones de sus resultados en "México Evalúa", lo han reconocido; sin embargo, una parte importante está olvidada, y es que el sistema no plantea de manera clara los lineamientos para llevar a cabo un seguimiento a los acuerdos reparatorios celebrados, únicamente lo enuncia, así como en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, señala que se contará con un área de seguimiento, aún y cuando es pionero, siendo el segundo Estado en abrir un Centro de Mediación (13 de septiembre de 1999), la reparación del daño es parte fundamental de los MASC.

¿Qué podemos hacer para solucionar la falta de lineamientos al seguimiento de acuerdos reparatorios? ¿realmente se cumple con el principio general del sistema penal que consiste en que los daños se reparen?

En la presente investigación pretendo analizar el seguimiento de acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido, así como su implicación en los intervinientes después de la firma de éste, contar con una instrucción de trabajo que describa el proceso con el objeto de asegurar la reparación del daño, promover el debido

funcionamiento en todos los casos resueltos en un MASC, tener en cuenta los intereses y necesidades de los intervinientes fomentando la reconstrucción del tejido social y la paz, finalmente abordar la problemática de un incumplimiento una vez firmados los compromisos entre los intervinientes, y para los operadores del caso.

El trabajo está dividido en dos capítulos; en el primero de ellos conceptualizo el tema definiendo los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), como surgen, que se necesita para participar en un MASC y los requisitos de un acuerdo reparatorio.

En el segundo capítulo, es propiamente los componentes del seguimiento, una parte complementaria de los acuerdos reparatorios, donde se pretende hacer una conexión con la operatividad del órgano especializado por medio de los servidores públicos hacia la ciudadanía y cómo elegir propiamente una acción antes que otra para lograr una efectiva reparación del daño.

El objetivo general es determinar una fundamentación teórica de los acuerdos reparatorios y la necesidad de implementar guías de área seguimiento que sean ejecutables en los órganos especializados.

El objeto específico es informar a los participantes del procedimiento del área de seguimiento establecido en el artículo 36 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, que, al poner fin a la controversia derivado de la comisión de un delito, y una vez alcanzadas las expectativas, plasman el compromiso para la reparación del daño en un acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido.

## ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 con la reforma Constitucional, de forma más precisa con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en nuestro país, se dio visibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo establece el artículo 17 Constitucional (CPEUM) en su párrafo quinto: “...*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...*”. En un lapso de 8 años, la Federación y todas las entidades tenían la encomienda de implementar este nuevo modelo de justicia penal.

Con el decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el 29 de diciembre del mismo año; en el Estado de Querétaro, fueron celebrados los primeros acuerdos reparatorios, con el precepto constitucional de *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, continuado así hasta el año de 2016.

El 30 de mayo de 2016 que, se implementó el modelo de justicia en Querétaro, que se institucionalizó bajo la gestión COSMOS<sup>1</sup>, un modelo diferente del resto de los Estados de la república mexicana.

El ejecutivo del Estado, junto con los poderes legislativo y judicial, y las instituciones encargadas de la procuración de justicia, bajo su consentimiento presentaron la iniciativa de ley que dispuso como imperativa la coordinación Institucional en materia de Justicia Penal Acusatoria en el Estado, evaluar la operación y el cumplimiento de los derechos fundamentales del acceso a la justicia de los

---

<sup>1</sup> Ley que crea la Comisión Para La Evaluación De La Operación Del Sistema De Justicia Penal Acusatorio Del Estado De Querétaro, DENOMINADA "COSMOS", [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley\\_CEOSJPAE\\_Qro.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley_CEOSJPAE_Qro.pdf)

ciudadanos<sup>2</sup>. Con la implementación de Modelo COSMOS, y bajo la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, se crearon las Subcomisiones, que son grupos permanentes de trabajo especializado que apoyan a COSMOS para lograr sus fines, estableciendo así las subcomisiones de Normatividad, de Tecnologías de la Información, de Capacitación, de Justicia para Adolescentes, del Sistema Penitenciario, de Atención a Víctimas, de Defensoría Penal Pública, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos en materia penal, de Medidas Cautelares, de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de Procesos Judiciales y de Procuración de Justicia.

Se implementó en Querétaro un modelo de operación coordinado interinstitucional, por lo que se tuvo que realizar un cumulo de reformas a nivel Estatal que permitiera dar cumplimiento al precepto constitucional, dando una nueva visión de participación ciudadana y para los comisionados a la prevención del delito, la investigación y administración de justicia, la sanción y su ejecución. Partiendo de estos ejes rectores, encontramos la subcomisión de Mecanismos Alternativos, con su Modelo de Atención por Expectativas (MAE), que comenzó operaciones de forma gradual en los municipios del Estado de Querétaro.

Una parte importante de esta reforma llevo a un concepto que nos interesa, la prevención del delito, y quién más pudiera encargarse de lo seguridad del Estado, sino es su policía; la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, así como la propia Constitución Estatal, tiene como disposición que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios, los sectores público, privado, social y académico.

Comprende la prevención social de la violencia y la delincuencia, la participación ciudadana, la investigación y persecución de los delitos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa; así como los conflictos que implican la justicia cotidiana.

---

<sup>2</sup>GRANADOS, J. (2019), "Comisión COSMOS", [www.cosmos.gob.mx/](http://www.cosmos.gob.mx/)

Entre otras cosas ha de resaltarse el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que establece:

*“...las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad...”<sup>3</sup>.*

Después de esta trayectoria lleva a instaurar en esta entidad federativa, los Mecanismos Alternativos en el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro con el propósito de promover, crear, procurar, alcanzar y participar en la paz social y prevenir la violencia y la delincuencia.

Los Mecanismos Alternativos en materia penal son procedimientos voluntarios que tienen como finalidad propiciar a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad, gratuitos y confidenciales, que les ayuden a lograr un resultado satisfactorio, con el compromiso plasmado en un acuerdo reparatorio, en cuyo caso si se da el cumplimiento total, tiene como consecuencia la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa.

Ahora bien, la ley adjetiva penal prevé dos tipos de acuerdos reparatorios: los de cumplimiento inmediato y los de cumplimiento diferido; los primeros, son aquellos donde la obligación se tendrá por cumplida en el mismo momento de la celebración; y los segundos se refiere a los acuerdo donde se pactan obligaciones para ser cumplida en un plazo, para estos acuerdos la ley procesal penal prevé en su artículo 189, el supuesto en caso de no señalar plazo específico será por un año el período de cumplimiento; sin embargo, en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, en su artículo 34 fracción IV establece que el plazo para cumplir las obligaciones no

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, México, (Artículo 2 ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2016)

podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo, en consecuencia el período de los acuerdos de cumplimiento serán mínimo de un año y máximo de tres años.

En ese sentido, la Ley Nacional de Mecanismos prevé que el órgano especializado en la materia, cuente con un área de seguimiento obligado en verificar el cumplimiento de los acuerdos logrados; la persona designada llevará en coordinación con el facilitador que ejecutó el mecanismo alternativo, debiendo informar a la autoridad que deriva el asunto en caso de cumplimiento o incumplimiento.

Origen temático que nos llevará a definir en qué consiste el seguimiento de los acuerdos, así mismo, en el Blog de la Fiscalía General de la República, puntualiza que, durante el proceso de reparación del daño, los involucrados en el convenio deberán tener presentes los seguimientos de los acuerdos para que durante y después del caso no haya anomalías.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2017). "¿Cómo se realiza el seguimiento de los acuerdos en los Mecanismos Alternativos para garantizar la efectiva reparación del daño?", México. <https://www.gob.mx/>



## CAPÍTULO PRIMERO

### 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, en su artículo 7 refiere: *“Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.”*<sup>5</sup>

Sin embargo, abordar un tema de justicia penal que involucre víctimas/ofendidos, imputados y la comunidad para llegar a un acuerdo reparatorio mediante un mecanismo alternativo de solución de controversias, a través de un diálogo que proponga soluciones después de la comisión de un delito no es nada sencillo; involucrar y sobre todo solucionar, entre la persona afectada y el daño que les produjo en su esfera personal, social, emocional, patrimonial, etc., es una apuesta al modelo de seguridad y justicia que, de las reformas a nuestra Constitución Federal en el año 2008 trajo consigo el establecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Paradigma que, al transcurrir los años va obtenido una gran visibilidad, lo que la ley denominó Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Los (MASC) son aquellos procedimientos establecidos en la ley que se presentan como opciones que permiten a las personas gestionar los conflictos de manera voluntaria, negociada y satisfactoria para todas las partes, cada uno a través de diversas estrategias, y procedimientos, con la finalidad de lograr acuerdos con plena validez legal, fuera de procesos judiciales tradicionales<sup>6</sup>, con ayuda de un facilitador, que la persona guía de manera eficiente, colabora y lograr sinergia, con los

---

<sup>5</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, mediante Resolución 40/34 (1985). ONU.

<sup>6</sup> Centro Privado de Mediación, Conciliación y Arbitraje, (2023) México, <https://www.camasc.org.mx/>

participantes para que cada uno de los pasos del proceso para llegar al resultado final sea adecuado. Nunca dicta la solución, él o ella utiliza su total conocimiento del proceso y las dinámicas grupales para ayudar a las personas a que ellas mismas encuentren las soluciones, y estas dinámicas variarán dependiendo del grupo y sus necesidades.<sup>7</sup>

En términos de Erika Bardales Lazcano, de su libro *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa* nos dice:

“...en la resolución de conflictos se reconocen dos formas primordiales, lo adversarial y lo no adversarial o bien formas heterocompositivas o autocompositivas, respectivamente. Los medios autocompositivos o no adversariales son aquellos que dan solución al conflicto por medio de las partes involucradas; por ejemplo, la mediación y la conciliación; independientemente de que exista en ellas la intervención de un tercero para la solución del conflicto, éste sólo se limita a ayudar en su esfuerzo a encontrar la solución a su problema sin facultades para imponer decisiones. Por su parte las formas adversariales o heterocompositivas consisten en la intervención de un tercero al cual se le somete una controversia, que impone a las partes una solución. En este tipo de métodos las partes están enfrentadas y son contendientes, y un tercero suple la voluntad y emite una decisión formal; una decisión de carácter jurisdiccional....”<sup>8</sup>.

Por tanto, lo no adversarial o autocompositivo, incluye los medios alternos de solución de controversias, que son negociación, conciliación, mediación y juntas restaurativas. Y lo adversarial o heterocompositivo incluye criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y juntas restaurativas, y, al derecho penal lo que le interesa es el resultado, denominado *acuerdos reparatorios*.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en su artículo 184, nos marca que son formas de solución alterna del procedimiento: *el acuerdo reparatorio*,

---

<sup>7</sup>WILHELM, Javier. (2023). “La Facilitación”, Argentina, <https://www.maparegional.gob.ar>

<sup>8</sup> BARDALES Lazcano, Erika, *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017, PP. 2.



y la suspensión condicional del proceso, la primera de ella, es la parte que se podrá encontrar en este trabajo; que es aquél celebrado entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente.

### **1.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL**

Los mecanismos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal son tres; de los cuales las partes con ayuda del facilitador pueden iniciar un proceso de solución alterna, que, se describen de la siguiente manera:

- La mediación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna.
- La conciliación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador y éste a su vez podrá presentar alternativas.
- La Junta Restaurativa: Mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan y proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

Los MASC son un proceso en toda la extensión de la palabra, se requiere de la regulación del mismo, los cuales aún y cuando son flexibles debe cumplirse con cierto racionalismo, para obtener la legitimidad ante terceros.<sup>9</sup>

La necesidad de resolver de manera justa, rápida y beneficioso para todos los involucrados en las controversias derivadas de un hecho delictivo, los MASC se han pensados para responder a las necesidades y expectativas de los usuarios del sistema judicial, es el método ideal para resolver los conflictos.

---

<sup>9</sup> Ídem, PP. 8.

Conforme al artículo 1 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en su párrafo segundo menciona la finalidad de esto:

### **Artículo 1. Objeto general**

"...Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad..."

Desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de formularse las conclusiones de resolución del caso, podrá tener acceso a los MASC, aunque para poder dar apertura a un mecanismo alternativo en materia penal, en todos los casos debe haber sido puesto en conocimiento el hecho constitutivo de delito a la autoridad competente, y con conocimiento de la víctima u ofendido estando de acuerdo con solicitar el inicio del mecanismo podrá proceder el asunto.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, será el juez quien derivará el asunto al Órgano respectivo, si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia, sin embargo, cualquiera de las partes puede solicitarlo y es obligación tanto del Fiscal que lleva el caso, como del órgano jurisdiccional promover la solución alterna.

En ese sentido, una vez que el asunto se ha derivado al órgano especializado, y agotado el mecanismo alternativo procedente, con la firma del acuerdo reparatorio es como el área de seguimiento, tiene intervención, pero ¿El nuevo sistema plantea de manera clara los lineamientos para llevar a cabo un seguimiento a los acuerdos reparatorios celebrados?, en consecuencia, se tiene que definir que es un acuerdo, y cuál es el seguimiento a éste para poder resolver la interrogante.

## 1.2. ACUERDOS REPARATORIOS

Publicado por la entonces Procuraduría General de la República en la Segunda Cartilla Informativa sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal de los meses junio-julio de 2016, los acuerdos reparatorios son los medios legales por los cuales las personas involucradas en un proceso penal pueden llegar a un acuerdo que resuelva su controversia sin tener que llegar a un juicio<sup>10</sup>.

Son un acto jurídico procesal, en virtud del cual la víctima e imputado, en su caso la comunidad afectada, llegan a un consenso que decide la relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta. El código Nacional de Procedimientos Penales los define:

**Artículo 186. Definición.** Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Proceden respecto de determinados delitos, en el cual el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ha sufrido a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, en la que la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo dicho acuerdo aprobado por el respectivo juez de garantía<sup>11</sup> y poniendo de esta forma fin al conflicto penal.

Como lo referí líneas anteriores, no todas las conductas del catálogo de delitos tienen la "oportunidad" de una solución alterna por un acuerdo reparatorio, prácticamente es una sola vez, ya que la ley mantiene un control sobre dichos acuerdos, proceden por delitos que se persiguen por querrela, por requisito

---

<sup>10</sup> Procuraduría General de la República, (2023). "Cartilla Informativa de la Procuraduría General de la República sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal" México, <https://www.gob.mx/cms/>

<sup>11</sup> VIDELA, Bustillos L. (2010). "Los Acuerdos Reparatorios a la Luz del Concepto de Reparación", Revista de Estudios de la Justicia (13), Chile, <https://doi.org/10.5354/rej.v0i13.15251>

equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón, delitos culposos o delitos patrimoniales sin violencia sobre las personas.

En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

Por otro lado, para que estos ordenamientos no se conviertan en una forma de entrada y salida de los ofensores, la ley prevé algunos candados en el sentido de que la oportunidad y beneficio se tenga una sola vez, pero totalmente restaurativo para las partes, por ende los acuerdos no procederán en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otro acuerdo por el mismo delito doloso, se traten de delitos de violencia familiar o sus equivalentes, o el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

En consecuencia, un acuerdo reparatorio es aquel celebrado entre la víctima y el ofendido, y con la posible participación de la comunidad que como consecuencia del acuerdo de voluntades pone fin a la controversia penal suscitada entre ellos con la aprobación de la autoridad competente extingue la acción penal, regidos por la formalidad que exige la ley para su validez.

### **1.3. REQUISITOS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS**

La mediación, la conciliación y la junta restaurativa son los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y es la vía para alcanzar un acuerdo reparatorio, a través del diálogo, buscar alternativas justas y apegadas a la necesidad de la víctima u ofendido y a la legalidad, poder comunicar la problemática que surjan entre las personas por violencia o delincuencia con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, que con ayuda del especialista y los mismos ciudadanos construyan propuesta de solución.

El Ministerio Público, admitida la denuncia o querrela conducirá al ciudadano sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances, tiene la obligación de promover desde el primer momento que recibe la noticia criminal.

Para un MASC debe existir la denuncia o querrela ante la autoridad competente y la solicitud de participar, ésta podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías (órgano especializado en MASC)<sup>12</sup> cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo, los intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia, solo así, podrá derivarse el expediente al órgano, solicitud que podrá hacer de forma verbal o escrita.

Debe existir el consentimiento de las partes en conflicto para ser eficaz. Sin éste es poco probable que las partes negocien de buena fe o se comprometan con el proceso. <sup>13</sup>Es importante resaltar que, aparejado viene *la voluntad* como requisito, ya que se busca llegar a un acuerdo donde existirá el consentimiento de las partes, es decir, los intervinientes podrán decidir por sí solos, su participación es personal. La integridad, la seguridad y la confidencialidad del proceso son elementos importantes para alentar el consentimiento de las partes.

La solución alterna por acuerdo reparatorio, se solicitará de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan.

---

<sup>12</sup> Para el caso del Estado de Querétaro, el órgano especializado se encuentra el Centro de Prevención social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

<sup>13</sup> ONU. (2019), "Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, anexo del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución <https://peacemaker.un.org/>

Para iniciar con un mecanismo alternativo y llegar a un acuerdo reparatorio, los intervinientes, que son las personas que participarán en éste, con carácter de solicitante o requerido, es decir la víctima/ ofendido y el imputado; por su parte el facilitador es quién hará saber las características, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones.

Razón por la cual, la ley en la materia en su artículo 4 señala los principios rectores de los Mecanismos Alternativos, siendo los siguientes:

"I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

I. Información: Deberá informarse a los Intervinientes de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

II. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

III. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

IV. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

V. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VI. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, [LNMASC], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de diciembre de 2014, (México).



Los derechos y obligaciones señalados en los artículos 7 y 8 respectivamente, permitirán entre ellos una comunicación adecuada, sin contravenir sus pretensiones ni alterar la paz ni la sana convivencia, sin ser violentados y menos revictimizados, tendrán derecho a recibir información, solicitar el cambio del facilitador, recibir un servicio acorde a los principios y derechos, no ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción, expresar libremente sus necesidades y pretensiones, dar por concluida su participación cuando lo considere pertinente siempre y cuando no haya suscrito el acuerdo, intervenir personalmente. Y serán sus obligaciones acatar los principios y reglas, conducirse con respeto y observar buen comportamiento, cumplir con los acuerdos a que se lleguen, asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal, cuando la ley lo permita.

En un proceso de MASC independiente del mecanismo ya sea mediación, conciliación o junta restaurativa; el facilitador, ayuda a las partes, a prevenir, gestionar, resolver un conflicto y alcanzar acuerdos mutuamente aceptables.

Finalizado el mecanismo y alcanzado una solución de mutuo consentimiento, el facilitador lo hará constar por escrito, y se plasmará en un documento llamado "acuerdo reparatorio", que contendrá de conformidad a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en materia penal:

### **"Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos**

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;
- IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente

obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento".<sup>15</sup>

#### **1.4. EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS**

Las partes podrán convenir acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año, sin embargo, las obligaciones contraídas no podrán exceder de tres años para su cumplimiento.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto. Desde la primera sesión en los MASC, suspende la prescripción de la acción penal y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

---

<sup>15</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, [LNMASC], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de diciembre de 2014, (México).



El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas en la ley (MASC) será válido y exigible en sus términos.

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

En ese sentido podemos decir que, con los acuerdos de cumplimiento inmediato una vez alcanzados y aprobados por el ministerio público o el juez, concluyen los mecanismos alternativos. Por otro lado, ¿qué pasa con los acuerdos de cumplimiento diferido?, ¿cómo llegan al cumplimiento total?

Son cuestionamientos que sirven para poder dar base a esta investigación. Si bien es cierto, las reformas de 2008 a la Constitución Federal han consolidado el Sistema Penal en nuestro país, y dado cabida al Modelo COSMOS implementado en este Estado, sin embargo, faltó puntualizar una pequeña parte al Modelo de Atención por Expectativas (MAE), que, en Querétaro, a través del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia, es donde se instauraron los MASC, y esta pequeña parte es el seguimiento de los acuerdos.

## CAPITULO SEGUNDO

### 2. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS

Qué pasa con los acuerdos, si en muchas ocasiones el daño que se realizó a las víctimas es irreparable, a veces con valor incalculable, la afectación que genera no solo física o pecuniaria, sino también emocional, llegar a cuantificar una reparación del daño a razón de la comisión de un delito, puede ser difícil; sin embargo, es posible con la firma de un acuerdo reparatorio, por medio de los mecanismos alternativos, cabe destacar que este proceso es gratuito, y se basa en la voluntad de los intervinientes.

La firma de acuerdos reparatorios conlleva a un cumplimiento de obligaciones, y estas obligaciones por la naturaleza de carácter penal, son monitoreadas hasta su cumplimiento total, que, con la supervisión adecuada de las autoridades correspondientes, asegura la reparación del daño y le pone fin a la acción penal, sin embargo, la ley no señala de qué forma se va a cumplir, ya que la obligación es determinada por las personas involucradas, es aquí donde se originan los acuerdos de cumplimiento diferido, toda vez que la obligación está en un plazo de ser ejecutada, y se requiere que este supervisando, caso contrario a los acuerdos de cumplimiento inmediato que extinguen por sí la acción penal, desde la firma del documento.

Es una parte importante el resultado de la aplicación de los mecanismos alternativos, ya que concluye con dos cosas importantes soluciona el conflicto y logra la reparación del daño, por ende, es necesaria el área que se encarga de supervisar el cumplimiento de aquel acuerdo de voluntades entre la víctima u ofendido y el imputado.

La ley en la materia, en su artículo 36, alude el inicio del seguimiento, que a la letra dice:

### **“Artículo 36. Área de seguimiento**

El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

- I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;
- II. Visitas de verificación;
- III. Llamadas telefónicas;
- IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;
- V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley”.<sup>16</sup>

En el estado de Querétaro, a diferencia de los demás estados de la república, el acercamiento con la ciudadanía para la celebración de un acuerdo reparatorio, y posterior el seguimiento, es a través del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro (CPSDVEQ), que tiene entre sus atribuciones fomentar la implementación de acciones y estrategias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa, así como coadyuvar en la integración del registro de las personas que incumplen los acuerdos celebrados por los medios alternativos de solución de controversias o conflictos, para su seguimiento.

---

<sup>16</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, [LNMAASC], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de diciembre de 2014. (México).

En consecuencia, para poder buscar una solución a la problemática social que sea constitutiva de un delito, se debe presentar la denuncia o la querrela, solo así, se puede tener conocimiento por medio del Centro de Prevención Social (CPSDVEQ) para firmar un acuerdo reparatorio, sin embargo, una vez firmado el convenio, en la normatividad que rige los mecanismos alternativos no se encuentra contemplado los lineamientos que exprese con claridad cómo llevar a cabo un seguimiento adecuado a la conclusión de los acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido, toda vez que, lo que se puede estimar en la Ley de Mecanismos Alternativos (LNMASC), es el área de seguimiento para impulsar el cumplimiento únicamente enunciando como un listado sin que explique la labor que debe realizar el personal de dicha área, y en la Ley del Centro de Prevención Social, solo refiere la coadyuvancia al registro de las personas que incumplen los acuerdos.

No solo debe ser enunciativo, ni mucho menos restrictivo, si no es menester contar con lineamientos que faciliten el trabajo para los operadores del sistema, pero sobre todo para los ciudadanos que por una u otra razón solicitan el servicio, posterior a ello, nos encontramos con otro faltante del artículo 37 del mismo ordenamiento que cita: "el área de seguimiento, designará al personal cuya función será verificar el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos alcanzados en el MASC", ¿se designará al personal?, ¿quién o quiénes serán los encargados? ¿serán los mismos facilitadores? o se tomará en cuenta el Modelo Homologado MASC y UTA<sup>17</sup>, el Supervisor de Seguimiento.

Por lo anterior, ¿Qué podemos hacer para solucionar la falta de lineamientos al seguimiento de acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido?, qué falta en la operatividad de los MASC.

La normatividad que al día de hoy rige los mecanismos, contiene algunos vacíos, por lo tanto, debe ir evolucionando conforme a las necesidades de las personas,

---

<sup>17</sup>Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad de Seguridad Pública, (2017), "Modelo Homologado de Órganos Especializados MASC y UTA", México, recuperado de [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Modelo%20Homologado\\_MASC\\_UAT%2005-07-2018\\_VF.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Modelo%20Homologado_MASC_UAT%2005-07-2018_VF.pdf).

cabe resaltar que para dar solución a los conflictos se debe prevenir, reparar y procurar la participación colaborativa de la comunidad, dejar en claro los lineamientos que pueden privilegiar el seguimiento, e ir acoplado el modelo con una multifuncionalidad; comenzaré haciendo referencia a las fracciones que se estipulan en la ley:

## **2.1 APERCIBIMIENTO A LOS INTERVINIENTES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

El operador para este caso, primero debe diferenciar que los mecanismos alternativos son voluntarios, sin ninguna coacción o amenaza para participar en ellos, pero hay obligaciones, y una de ellas es cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo. Por esta razón, los acuerdos reparatorios de cumplimiento diferido y lo pactado en ellos, *no es voluntario*, ya son vinculantes para el obligado y debe cumplirlas en tiempo y forma según lo acordado.

La LNMASC, no refiere en que consiste el apercibimiento, o en su caso una medida de apremio, como si se establece en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la consecuencia jurídica, que puede observar los órganos jurisdiccionales y ministerio público, para el caso de incumplimiento de los actos que ordenen, tales como amonestación, multa, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por treinta y seis horas<sup>18</sup>, sin embargo, el Facilitador de Seguimiento es el primer contacto después de la firma del acuerdo, es el encargado principal en caso de un incumplimiento de hacer la advertencia de una próxima sanción en caso de que persista, y exhortarlo al cumplimiento.

Para el caso de los MASC y el acuerdo diferido, su sanción será si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, *la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno*, pero por la naturaleza de los MASC y la finalidad de estos, que es propiciar a través del diálogo la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad por un hecho delictivo, constitucionalmente vela por asegurar la reparación del daño, por tanto, debe haber una

---

<sup>18</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, [CNPP], Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de marzo de 2014. (México).

razón suficiente para dar por incumplido totalmente un acuerdo, y esto debe ser comunicado a la víctima, además de dar continuidad al proceso el interviniente obligado, será *acreedor en perder el beneficio de la firma de un nuevo acuerdo reparatorio*, como una solución alterna al proceso, no solo en la entidad, si no a nivel nacional.

Esta situación debe hacerse de conocimiento primordialmente al requerido, que será el obligado principal. No solo la advertencia de perder el beneficio, sino también cómo continuará el proceso penal. En aras de dejar lo retributivo y buscar una justicia restaurativa, los ofensores deben responsabilizarse de su conducta y otorgarles la oportunidad de reparar el daño, que reconozca su conducta, y la forma de resolver conflictos penales en beneficio no en perjuicio.

## **2.2 VISITAS DE VERIFICACIÓN**

De la solución alterna en todo el procedimiento penal, la acción de "visitas de verificación", no se encuentra en la materia, lo más semejante es la figura de un *cateo*, pero dicha acción es por control judicial, es decir con autorización del juez de control, y ha de expresarse el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan.

Las visitas de verificación, son reguladas en las leyes administrativas, y su procedimiento siempre debe contarse con orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente.

A lo anterior, la Constitución Federal refiere en su *artículo 16*:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia

de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".<sup>19</sup>

Para el trámite sería menos invasivo denominarlo "visita de supervisión", siendo que el facilitador de seguimiento es el facultado y obligado en monitorear el cumplimiento de las acciones permitidas en la ley, sin violentar derechos de terceros, no se requerirá control judicial, más que el acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido este firmado por las partes y bajo su supervisión, informara a los intervinientes de esta forma continua mediante el cual se verifica la vigencia de la obligación pactada como forma de pago de reparación del daño, no será sancionado, pero si permitirá la identificación de sus logros y debilidades y en consecuencia, se recomendaran las medidas correctivas para optimizar los resultados, o en su caso el exhorto a seguir cumpliendo.

Sería oportuno que esta visita se hiciera en los acuerdos con una temporalidad de cumplimiento mayor a un año pactado, ya que permitiría hacer visitas periódicas, conforme a las disposiciones del órgano o la naturaleza del acuerdo, consistirá en una entrevista socioeconómica que ayude a facilitar el cumplimiento a la persona obligada, es decir que exista un acercamiento con la red de apoyo del requerido, quien puede brindarle soporte por el plazo de la obligación, trabajar de forma conjunta para dar respuesta a determinado problema, e ir enfocando a una justicia restaurativa.

La *visita de supervisión*, que pudiera realizar el personal operativo (facilitador de seguimiento), con base en un programa elaborado al efecto o por instrucción expresa, para la verificación de datos de localización, para vigilar el acuerdo y atender alguna instrucción específica, levantando un registro de la visita donde se asiente el consentimiento y autorización de acceso al domicilio, los datos generales de la persona buscada, donde conste datos de localización y referencias, el motivo de la visita, la entrevista realizada, la red de apoyo y sus datos generales si los

---

19



proporciona, y el resultado o en su caso el apoyo brindado para el cumplimiento, y firmada por todos los participantes.

### **2.3 LLAMADAS TELEFÓNICAS**

La comunicación es la base de un buen funcionamiento en casi todos los ámbitos, poder transmitir lo que se quiere expresar y que sea recibido y entendido por el receptor de la información, es un buen inicio para un diálogo.

La tecnología ha rebasado la forma de comunicarse entre los individuos, no solo por llamadas, si no ahora por redes sociales, de forma remota a cualquier parte del mundo. Lo importante es tener un buen tacto con la persona receptora.

Se mantendrá una comunicación periódica con todas las partes de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las llamadas telefónicas deben ser la acción de seguimiento previa al cumplimiento del plazo, como una forma de presentación y recordatorio, para hacerle saber a la persona obligada, el nombre y cargo del personal, el motivo de la llamada, y en su caso comunicar cualquier inconsistencia de caso fortuito o fuerza mayor, para poner al tanto a la víctima u ofendido que recibirá el pago de reparación del daño, y en consecuencia la obligación se cumpla en tiempo y forma, o en su caso otorgarse una prórroga.

### **2.4 RECEPCIÓN O ENTREGA DE DOCUMENTOS, PAGOS, BIENES U OBJETOS**

Esta acción es de lo más sencillo de entender, es el recibimiento de lo pactado para su entrega a la víctima, es decir la obligación de dar o hacer o no hacer que se hubiere acordado. Como lo señala el artículo 34 LNMASC, en su fracción IV, de los requisitos de los acuerdos:



IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del acuerdo...

En las obligaciones de dar se recibirá el pago, que debe entenderse la extinción de la obligación, que por lo general se traduce en dinero en efectivo como pago de reparación del daño. Algunas obligaciones pueden traducirse en la entrega o devolución de documentos, bienes u objetos.

Y en las obligaciones de hacer y no hacer, no se puede cuantificar un valor económico, por lo que en este sentido la recepción o entrega para dar por cumplido un acuerdo, sería con el simple conocimiento al facilitador de seguimiento y éste a la víctima u ofendido de que se ha hecho lo que se obligó.

Es importante observar que se debe atender a lo pactado en el acuerdo de voluntades, y la obligación que se tiene de impulsar el cumplimiento, así como la encomienda que data la constitución de asegurar la reparación del daño, toda vez que al encontrarse el acuerdo en seguimiento, ya fue aprobado por el fiscal o juez, conforme al artículo 190 CNPP, y se ha verificado que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y no actuaron bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción, corroborando únicamente que se trate del pago de reparación del daño y la fecha pactada para validar la entrega recepción.

## 2.5 CITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE SEAN NECESARIAS

El personal del Área de Seguimiento del órgano para solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes en el mecanismo, podrá recurrir a esta acción, parte importante y necesaria en caso de un incumplimiento por parte de la persona obligada, ya que además podrán citarse a las personas que sean necesarias, sin embargo, es muy ambiguo y la ley no señala quiénes son, para no faltar a los principios que rigen los mecanismos alternativos, se puede hacer uso de lo propuesto, la "red de apoyo", personas de entera confianza o de la comunidad que ayudarán al requerido a acatar las obligaciones contraídas para su cumplimiento.

La ley señala que será el personal del órgano quien hará la citación, pero cabe resaltar que en el Estado por medio del CPSDVEQ, y de su reglamento interior en su artículo 19, describe la figura de quien hará las notificaciones, denominado como *invitador*, que será el encargado de entregar las invitaciones y citaciones para convocar la asistencia y participación en los mecanismos alternativos,

La citación en las acciones de seguimiento no se describe su contenido, por lo que para hacer sencillo y flexible el proceso se toma en cuenta formalidad de la invitación al requerido; contendrá nombre y domicilio, motivo de la citación, lugar y fecha de expedición, indicación del día, hora y lugar de presentación, y una breve explicación de la naturaleza de la cita con exhorto a su cumplimiento con su fundamento legal, y nombre y firma del facilitador que la elaboró, debiendo realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información, en este caso será al momento de vencimiento del plazo, o dicha persona no se presentó y no se localizó por otro medio para exhortarlo a concluir con lo estipulado.

## 2.6 ENVÍO DE CORRESPONDENCIA O COMUNICACIÓN, PUDIENDO USAR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Se conoce como correspondencia a la comunicación por escrito entre dos o más personas. La correspondencia implica el intercambio de cartas: la persona que envía la comunicación es el remitente, mientras que quien la recibe es el destinatario.<sup>20</sup>

Tratándose de Mecanismos Alternativos y de su seguimiento al acuerdo celebrado, cambiaremos lo que son las *cartas* por correspondencia referente al pago de reparación del daño. En los mecanismos alternativos, las personas que participan, se acercan a solicitar el servicio porque han sido vulneradas por la comisión de un delito, y lo que menos quieren es enfrentarse a procedimientos difíciles que les generen un desgaste mayor, y una pérdida económica más.

Teniendo comunicación con los intervinientes se puede evitar el traslado no necesario a las oficinas del órgano especializado. En ese sentido, la correspondencia puede ser el intercambio de correos electrónicos, comunicación virtual y digital.

En el caso de que se tenga en cuenta lo que sería el destino, podemos establecer que hay dos tipos de correspondencia: la privada, que aborda aspectos de interés particular, y la pública, que es la que se desarrolla a través de los medios de comunicación y que tiene interés general.<sup>21</sup>

Para este caso el envío de correspondencia conlleva una comunicación, sin embargo, el legislador no indicó qué tipo de comunicación se puede realizar de esta forma. Como ya lo había referido la comunicación es primordial ya que generará un diálogo y un entendimiento entre el destinatario para estar pendiente del seguimiento, es decir se hace partícipe y responsable.

---

<sup>20</sup>Pérez Porto, J. y Merino, M. (2021), "Correspondencia- Qué es, clasificación, definición y concepto", <https://definicion.de/correspondencia/>.

<sup>21</sup> Ibídem

En consecuencia, se debe contar mecanismos efectivos de coordinación con los requeridos y la víctimas u ofendido, para la recepción, implementación, seguimiento y la conclusión del acuerdo se proporcionara el número telefónico de contacto, el número de WhatsApp, correo electrónico, domicilio, algún otro dato de localización como pudiera ser una red social, teléfono para recados, referencias personales que valide la entrega recepción de la correspondencia, que puede consistir en la confirmación de pago, envió de comprobante de parcialidad o liquidación conforme al pago de reparación del daño acordado, fotografías, solicitudes de prórrogas por pago retrasado, reprogramación de citaciones.

## **2.7 CUALQUIER OTRA MEDIDA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.**

Qué medidas necesarias pudieran resultar para el cumplimiento de un acuerdo reparatorio, prácticamente cumplida la obligación en sus términos, concluye el seguimiento y no queda más que informar al fiscal o juez de la conclusión.

Pero el operador, así como los intervinientes se pueden enfrentar a:

1. Que el requerido no sea localizado.
2. Que el requerido aún y localizado no se presente a la citación.
3. La muerte de alguno de los intervinientes por hecho diverso a la comisión del delito que originó el acuerdo o por muerte natural.
4. La obligación no se puede cumplir como se pactó.

La gestión judicial encuentra su fundamento en la soberanía y garantiza la seguridad jurídica de los individuos a través de la aplicación del orden legal vigente. Los operadores jurídicos son agentes del Estado que ejercen sus atribuciones dentro de su territorio, cuya tarea es la aplicación de las normas jurídicas<sup>22</sup>. Por ende, la

---

<sup>22</sup> Márquez, Algara, María Guadalupe. (2016). "Mediación Comunitaria y Prevención del Delito", México, Porrúa, p. 63.

habilidad del facilitador a cargo, es de vital importancia, es el profesional certificado del órgano cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos, y encargado principal de lograr la reparación del daño en colaboración con el requerido y solicitante.

### 3. CONCLUSIONES

Hoy en día se va quedando atrás la justicia retributiva, no solo una pena cuando se comete un delito como castigo ejemplar es la condena al ofensor, sino un reconocimiento y responsabilidad del daño que causan. A partir de junio de 2008, con las reformas constitucionales, se han aperturado los mecanismos alternativos de solución de controversias con la intención de que las personas busquen una conclusión pacífica a los conflictos y llegar a un acuerdo.

La oportunidad de cumplir con las obligaciones pactadas traducidas en la reparación del daño a través de la celebración de un acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido, resalta que en dicho documento se materializan las pretensiones de las personas de forma sencilla, con un proceso rápido de resolver una controversia en materia penal, se traduce a los mecanismos alternativos.

Vivir en paz, seguro, lograr el acceso a la justicia y el pago, son algunas de las expectativas que los intervinientes quieren, cuando la reparación se hace en un término cierto, el área de seguimiento es obligado solidario para exhortar el cumplimiento hasta su totalidad de aquellos compromisos de dar, hacer o no hacer, pues la parte de los principios generales del sistema penal que expresa nuestra Constitución Federal, que alude a que los daños sean reparados, aquí se cumple. Solo se necesita una colaboración en la tarea principal de los acuerdos a plazos, en esta área; se propone contar con lineamientos que guíen de forma precisa y clara a los operadores y a la ciudadanía, como una institución, qué hacer y cómo hacerlo, de una forma sencilla el artículo 36 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, contendrá que es cada uno de los pasos a seguir para tomar en cuenta al satisfacer de manera total el acuerdo alcanzado, monitorear, supervisar, y sobre todo ejercer las acciones necesarias permitidas por los ordenamientos legales, todo ello finalmente es una tarea compartida, que permite a los intervinientes, servidores públicos e instituciones procesos prácticos, flexibles y al alcance de todos, como otra forma de resolución de conflictos.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

BARDALES Lazcano, Erika, Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017.

MARQUEZ, Algara, María Guadalupe, "Mediación Comunitaria y Prevención del Delito", Porrúa México, 2016.

##### **Leyes**

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Ley del Centro de Prevención Social del Delito y La Violencia en el Estado de Querétaro

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Reglamento del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro

##### **Sitio Web**

[https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley\\_CEOSJPAE\\_Qro.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley_CEOSJPAE_Qro.pdf)

[www.cosmos.gob.mx/](http://www.cosmos.gob.mx/)

<https://www.gob.mx/>

<https://www.camasc.org.mx/>

<https://www.maparegional.gob.ar>

<https://www.gob.mx/cms/>

<https://doi.org/10.5354/rej.v0i13.15251>

[https://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Modelo%20Homologado\\_MASC\\_UAT%2005-07-2018\\_VF.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/Modelo%20Homologado_MASC_UAT%2005-07-2018_VF.pdf).

**Otros Sitios:**

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/el-seguimiento-de-los-acuerdos-en-los-mecanismos-alternativos-para-la-reparacion-del-dano?idiom=es>

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, mediante Resolución 40/34 (1985). ONU.

Centro Privado de Mediación, Conciliación y Arbitraje, México,  
<https://www.camasc.org.mx/>

Cartilla Informativa de la Procuraduría General de la República sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244279/020117\\_Cartilla\\_Informativa\\_No.2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244279/020117_Cartilla_Informativa_No.2.pdf)